



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversos artículos de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a dar una congruencia entre la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, considerando adecuado que la COCCAM, cambie su naturaleza jurídica a órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en el Estado, como actualmente opera la CONAMED**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: **11 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **19 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Trabajo y Previsión Social.**

Fecha del Dictamen: **5 de Marzo de 2013.**

Decreto No. 233

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 30 / 12 de Abril de 2013**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO ESTADO

PRESENTE.-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS: 5 EN SU FRACCION III, 6,7, 13 EN SU FRACCION VI, 19, 21 EN SU FRACCION III NUMERAL 3 Y XVI, 22 Y SU FRACCION II, 26 EN SUS FRACCIONES I Y V, 27 EN SU FRACCION III, 28, 29, 30, 31, 32 EN SU FRACCION II Y III 33 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 34, 35 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 37 EN SUS FRACCIONES DE LA I A LA X, 38 Y 39 EN SUS FRACCIONES II, III, IV Y V, ASI MISMO DE DEROGAN LOS ARTICULOS 23, 24 Y 25, DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico (COCCAM), fue creada mediante la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el nueve de julio de 2004. Entonces obteniendo una naturaleza de organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud en el Estado.

Con un objetivo claro especificado en su Artículo 20 que a la letra cita:

Artículo 20. *La Comisión tendrá por objeto contribuir a resolver, en el ámbito estatal, los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.*

En su esencia y mecanismo de operación hablamos de una instancia administrativa, abierta a usuarios y prestadores de servicios médicos con la intención de que a través de procedimientos de conciliación y arbitraje, procurando en forma amigable, a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con la intención de resolver mediante resoluciones administrativas los conflictos que le son presentados; En su integración, prevalecen componentes políticos, se priorizan aspectos comerciales y defensa de usuarios, en el desarrollo de sus procedimientos.

Sin embargo mediante la reforma publicada en el periódico oficial de 10 de febrero de 2009, se eliminó del artículo 19 de la Ley, referente a la creación de la COCCAM como organismo descentralizado, el termino “sectorización”. Pretendiendo así una independencia en cuanto a la participación en políticas públicas de salud y la vigilancia por parte de la Secretaría de Salud en el Estado, contraviniendo con otras disposiciones legales estatales, de manera especial con las dispuestas en la Ley Estatal de Salud y sus Reglamentos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila. Además de marcar más la diferencia entre la naturaleza de la COCCAM y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) la cual hasta la fecha continúa como un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud Federal.

Las instancias de Conciliación y arbitraje Médico nos sirven para evitar sustanciar una causa, con un procedimiento largo y oneroso, con instancias de apelación interminables, y resultado incierto. Con la conciliación se abrevia el proceso de acuerdo y se llega a un acuerdo consensuado, sin embargo la situación actual en Estado de Coahuila es que los integrantes del sector Salud no desean someterse a esta instancia debido a que por su naturaleza y fundamento parece ser que tiene el deber de tomar una postura parcial en contra del sector salud, dejando en estado de indefensión a los miembros del sector salud, dándoles como única alternativa preferir las instancias judiciales a fin de poder ser escuchados y desahogadas todas las instancias del proceso se dicte una resolución fundada y motivada



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En aras de un acceso real en la tutela del derecho constitucional de la salud de los coahuilenses, con enfoque en las prestación de los servicios de salud a la persona y la solución de conflictos derivados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos, así como a dar una congruencia entre la COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO y la COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MÉDICO consideramos adecuado que la COCCAM, cambie su naturaleza jurídica a órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en el Estado, como actualmente opera la CONAMED, con las ventajas siguientes:

- Integrarla a las políticas de salud en el Estado;
- Un organismo administrativo, resolviendo conflictos como instancia conciliadora entre las partes, y no solo como instancia de defensa de usuarios priorizando aspectos comerciales;
- En su integración, prevalecería un Consejo Consultivo en el que formaran parte integrantes del Consejo Estatal de Salud;
- Su operación y funcionamiento se agilizaría, al evitar la regulación excesiva que tienen los organismos descentralizados en la entidad;
- Conservará su autonomía técnica para emitir sus resoluciones, y
- Enfatizar la coordinación de su operación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y el Consejo Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- se reformen los artículos 5 EN SU FRACCION III, 6,7, 13 EN SU FRACCION VI, 19, 21 EN SU FRACCION III NUMERAL 3 Y XVI, 22 Y SU FRACCION II, 26 EN SUS FRACCIONES I Y V, 27 EN SU FRACCION III, 28, 29, 30, 31, 32 EN SU FRACCION II Y III 33 EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 34, 35 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 37 EN SUS FRACCIONES DE LA I A LA X, 38 Y 39 EN SUS FRACCIONES II, III, IV Y V, ASI MISMO DE DEROGAN LOS ARTICULOS 23, 24 Y 25 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. Y II. ...

III. En el caso de que la queja presentada por escrito estuviere incompleta o fuere imprecisa o ambigua, el Comisionado requerirá al interesado mediante comunicación por escrito, que la complete o aclare, según corresponda, dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contado a partir de la fecha en que sea realizada la comunicación que la motive y fundamente. En los casos de la queja oral, el Comisionado a través del Secretario del Consejo Consultivo recibirá la queja identificando fehacientemente a la persona que la formula. En todo caso, el interesado deberá llenar el formato de queja que le sea proporcionado por la Comisión y firmarlo o imprimir en él su huella digital.

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 6. El trámite y la resolución de los procedimientos previstos en esta ley, se llevarán a cabo por el Comisionado. Será auxiliado por el Subcomisionado General Jurídico, por el Secretario del Consejo Consultivo y el demás personal técnico, de apoyo jurídico y de asesoría.

ARTÍCULO 7. ...

Las partes deberán presentar las pruebas conducentes para acreditar sus hechos desde el momento de su escrito de queja y de contestación, según corresponda o, en su caso, dentro del plazo previsto por esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Comisionado y/o el Consejo Consultivo podrán recabar y mandar practicar aquellas pruebas que sean necesarias para mejor proveer al procedimiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 13. ...

I. a V. ...

VI. El Comisionado de oficio o a petición de parte podrá presentar el asunto ante el Consejo Consultivo, para oír su opinión. El Presidente del Consejo Consultivo podrá solicitar en cualquier tiempo al Comisionado, el informe de casos específicos para que el Consejo Consultivo emita la opinión o recomendación correspondiente.

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 19. Se crea la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como a órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en el Estado.

La Comisión tendrá plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones.

ARTÍCULO 21. ...

I. y II. ...

III. ...

1. y 2. ...

3. Aquellas que así sean acordadas por el Consejo Consultivo de la Comisión

IV. a XV. ...

XVI. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Consultivo, la celebración de convenios y/o acuerdos con instituciones, organismos y organizaciones públicas y/o privadas, para la realización de acciones de colaboración, coordinación y concertación.

XVII. a XIX. ...

ARTÍCULO 22. Las atribuciones concedidas a la Comisión en esta u otras leyes residen originalmente en el Consejo Consultivo. Los demás órganos creados por esta ley o previstos en el reglamento correspondiente, podrán ejercer esas facultades en los casos siguientes:

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Cuando por acuerdo del Consejo Consultivo se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 23. SE DEROGA

ARTÍCULO 24. SE DEROGA

ARTÍCULO 25. SE DEROGA

ARTÍCULO 26. ...

- I. Un Consejo Consultivo.
- II. a IV. ...
- V. Las unidades administrativas y las subcomisiones que acuerde el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 27. ...

- I. y II. ...
- III. Hasta diez consejeros que podrán ser:
 1. Hasta cinco representantes de organizaciones, asociaciones o colegios de profesionistas del sector social y/o privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto de la Comisión.
 2. Hasta cinco integrantes del Consejo Estatal de Salud.

Para la selección de los representantes del sector social y/o privado, el Ejecutivo del Estado convocará a la comunidad del Estado a participar en la integración del Consejo Consultivo. Hecho lo anterior, el Ejecutivo nombrará a las personas que formarán parte del Consejo.

Para hacer la designación de estos consejeros, el Ejecutivo del Estado considerará, en su caso, la trayectoria profesional o los méritos académicos o científicos de los aspirantes, así como su honorabilidad, respetabilidad y buena



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fama en concepto público. En todo caso, el Ejecutivo Estatal propiciará que la representación de estos consejeros guarde un equilibrio regional.

Los consejeros que sean designados en los términos del párrafo que antecede durarán en su cargo tres años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más siempre que sean propuestos por la organización que representan para ser ratificados por el Ejecutivo Estatal. En caso de renovación de las consejerías, el Ejecutivo convocará a las organizaciones que correspondan para que formulen las propuestas que estimen convenientes.

Cada uno de los miembros del Consejo podrá designar a un suplente que ejercerá las atribuciones que al mismo correspondan en las ausencias del titular. Los cargos serán honoríficos. Sus miembros no percibirán remuneración alguna.

El Consejo Consultivo contará además con un Secretario que será removido y designado libremente por el Consejo, a propuesta de su Presidente. El Secretario deberá ser licenciado en derecho, de preferencia con especialidad en los medios alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 28. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

ARTÍCULO 29. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha de la Comisión, previa convocatoria de su Presidente o cuando más de tres consejeros y/o vocales así lo solicitaren.

Las sesiones se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno de los miembros del Consejo Consultivo, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo.
- II. Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo, con el carácter de invitados, aquellas personas cuya participación y opinión se juzgue conveniente en el análisis de los asuntos que trate el Consejo Consultivo. Estos invitados participarán con voz, pero sin voto.
- III. El Secretario del Consejo Consultivo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma será autorizada con las firmas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Presidente o de quien deba suplirlo y con la del Secretario.

- IV. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran la intervención del Consejo Consultivo.
- V. ...
- VI. Las votaciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien deba suplirlo tendrá voto de calidad.
- VII. Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo las levantará el Secretario. Se consignarán en un libro destinado para tal efecto, el cual deberá resguardar el Secretario.
- VIII. El Comisionado por sí o por conducto del Secretario del Consejo Consultivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo. El Consejo Consultivo podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado cuando advierta un error esencial en el acta que se someta a su aprobación.

ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, por conducto del Secretario del Consejo Consultivo, a los miembros del mismo y a las personas invitadas, para asistir a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que se elabore.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo, dirigirlas y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Consultivo, que no admitan demora. En estos casos, deberá el Consejo Consultivo reunirse cuanto antes, para conocer las medidas tomadas y, en su caso, adoptar las necesarias.
- IV.
- V. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo Consultivo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el proyecto de inversión correspondiente al período en estudio, a fin de proponerlo al Ejecutivo del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente al Congreso del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- VI. Las demás que le confiera la presente ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables, así como aquellas que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 31. El Coordinador General del Consejo Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sustituir al Presidente del Consejo Consultivo en casos de ausencia temporal asumiendo plenamente todas las atribuciones conferidas a éste.
- II. Coordinar los trabajos del Consejo Consultivo.
- III. Presentar los dictámenes jurídicos que le requiera el Presidente para presentarlos al Consejo Consultivo.
- IV. ...
- V. Proponer a los miembros del Consejo Consultivo el análisis de los asuntos que estime necesarios.
- VI. y VII. ...
- VIII. Rendir los informes que le requiera el Consejo Consultivo o el Presidente.
- IX.

ARTÍCULO 32. Los consejeros que integran el Consejo Consultivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Proponer a la consideración del Consejo Consultivo los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha de la Comisión.
- III. Integrar las comisiones que se determinen convenientes en el seno del propio Consejo Consultivo.
- IV. y V. ...

ARTÍCULO 33. El Secretario del Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Comunicar a los miembros del Consejo Consultivo y demás personas invitadas, las convocatorias para las sesiones que llevarán a cabo.
- II. Dar cuenta al Consejo Consultivo de los asuntos de su competencia.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo e informar el avance de su cumplimiento.
- IV. Tomar las votaciones de los miembros del Consejo Consultivo presentes en cada sesión.
- V. Levantar y autorizar con su firma y la del Presidente o de la persona que deba suplirlo, las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo. Las actas contendrán una síntesis de los puntos acordados.
- VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 34. El Comisionado será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Consultivo de la Comisión.

El Comisionado se auxiliará en sus funciones de un Subcomisionado General Jurídico, quien será nombrado y removido libremente por el Consejo Consultivo, a propuesta del Comisionado.

El Comisionado contará además con el personal técnico, de apoyo jurídico y de asesoría para el desempeño de sus funciones. El personal deberá especializarse y capacitarse en las técnicas de mediación, conciliación y arbitraje, así como en la responsabilidad médico-legal.

El Comisionado, el Subcomisionado General Jurídico, los subcomisionados y el demás personal a que se refiere este artículo, percibirán los honorarios o emolumentos que prevea el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 35. ...

- I. a V. ...

El Consejo Consultivo podrá crear el número de subcomisionados jurídicos y/o médicos que estime convenientes para la buena marcha de la Comisión. Los subcomisionados tendrán las atribuciones que les confiera el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 37. Corresponden al Comisionado las facultades siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Ejercer la representación legal de la Comisión, así como los poderes que le sean conferidos por el Consejo Consultivo.
- II. Proponer al Consejo Consultivo las designaciones del Subcomisionado General Jurídico, así como de los subcomisionados.
- III. Nombrar y remover libremente al demás personal de la Comisión.
- IV. Dirigir a la Comisión conforme a las políticas y lineamientos que determine el Consejo Consultivo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.
- V. Supervisar el funcionamiento de las unidades de servicio técnico, de apoyo y de asesoría que determine crear el Consejo Consultivo.
- VI. Atender los criterios de interpretación que señale el reglamento de esta ley, a fin de sistematizarlos para su adecuada aplicación en los casos que sean sometidos a la Comisión.
- VII. Proponer al Consejo Consultivo la celebración de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- VIII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Consultivo.
- IX. Informar en el mes de marzo de cada año al titular del Ejecutivo del Estado, sobre las actividades desempeñadas por la Comisión, procurando que el informe sea ampliamente difundido entre la sociedad.
- X. Presentar a la aprobación del Consejo Consultivo, el proyecto del reglamento interior de la Comisión y demás disposiciones de carácter interno.

El reglamento interior deberá regular la organización y el funcionamiento de la Comisión, así como los términos, condiciones y límites a que deberán sujetarse los procedimientos, de acuerdo con las bases fijadas en esta ley.

XI. a XIX. ...

ARTÍCULO 38. El Subcomisionado General Jurídico será el consejero jurídico de la Comisión.

Toda decisión que adopte el Comisionado en ejercicio de sus funciones deberá ser consultada con el Subcomisionado General Jurídico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Subcomisionado General Jurídico ejercerá las atribuciones que esta ley y su reglamento establecen, así como las que determine el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 39. ...

El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Practicar auditorias a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio o, en cualquier tiempo, cuando así lo estime conveniente el Consejo Consultivo o su Presidente.
- III. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, los asuntos que crea conveniente.
- IV. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Consultivo en los casos en que lo juzgue pertinente.
- V. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Consultivo.
- VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Como órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud, el patrimonio y presupuesto destinado a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, pasará a ser parte dicha Secretaria.

**Saltillo Coahuila a 11 de Septiembre del 2012
ATENTAMENTE**

DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRIGUEZ